

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00119.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: APORTAR certificado en el que conste que el señor Edwin Zarto Niño es el actual administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa I y II – Propiedad Horizontal, toda vez el aportado corresponde a otra copropiedad. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, toda vez que cada cuenta electrónica es de uso personal, de conformidad a lo consagrado en el inciso 1º¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62977668e0e1d59c8b9eddf647bd83729bc889e3fcdec88384a635c1ce1d7992**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00120.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA MARÍA CASAS CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$1.850.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2022, cada una por valor de \$185.200.oo. M/cte.
- 1.2. \$419.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2023, cada una por valor de \$209.500.oo. M/cte.
- 1.3. \$91.250.oo. M/cte. por concepto de “sanción” de octubre de 2022.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.5. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

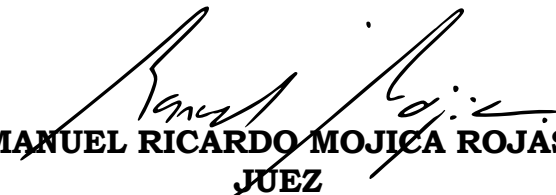
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a75f129f224ccf38ee8ee980d7746138c45b557b4f36d06556b903b6af0abb**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00121.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA FRANCIA TORRES TORO** y **WALTER ISMAEL INFANTE SALDAÑA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$135.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2022.
- 1.2. \$1.577.400.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$143.400.00. M/cte.
- 1.3. \$324.400.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2023, cada una por valor de \$162.200.00. M/cte.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.5. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1145fa54a42158ca0fda9df9b956ab4acc8b4acf6881af04edcd3bc553296227**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00122.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** la pretensión 4° toda vez que no discrimina el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. De conformidad a lo previsto en los artículos 82 y 430 del C.G.P.

SEGUNDO: **PRECISAR** en debida forma las medidas cautelares toda vez que en el memorial aportado no se hace mención a ninguno de los demandados. En caso contrario, deberá **ACREDITAR** la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 590 *ibidem* y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE

2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cbc187a71d3174f55d14bce95f1e3ce0450816841d885ce0abfe0a8d607c67
Documento generado en 25/05/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00126.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RUBÉN ALBERTO SALAMANCA BARRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$4.303.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2019.
- 1.2. \$64.100.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019.
- 1.3. \$814.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$67.900.00. M/cte.
- 1.4. \$1.054.500.00. M/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$70.300.00. M/cte.
- 1.5. \$776.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2022 a enero de 2023, cada una por valor de \$77.600.00. M/cte.
- 1.6. \$128.200.00. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” de noviembre de 2019.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE 2023 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e1aa85318f91414d3f8fb63c701f9ac7b8df643efa2e92dffb2d607f178d5**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00151.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, contra **ESNEIDER YESID VERGARA ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$21.346.731.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°CB035685” con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

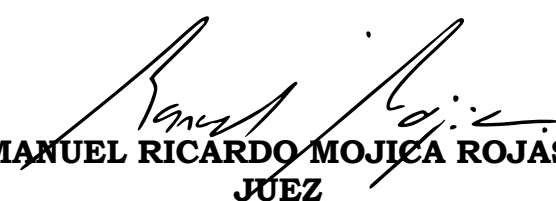
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMRÍA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36a25bc8d904504c044ff132238398727f3b33669aeb6001f74d4f1823a5f4**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00152.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la pretensión primera de la demanda, de modo que especifique el valor y periodo de los cánones de arrendamiento adeudados que den como resultado el valor pretendido de “\$5.100.000.00 M/cte”. Toda vez que, en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento se estipuló un incremento anual según las variaciones del IPC. Esto de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f06abb3e0e733f7cfed95915a1b3eb84ce57f3c0b0d920799266920604b71b**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00153.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANDRES RAUL ACEVEDO GOMEZ** contra **ALEXANDER HURTADO VALENCIA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.493.768.00 M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré de libranza “N°17314” en razón al endoso en propiedad realizado por la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional – Coomupedef Ltda.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: téngase en cuenta que el señor **ANDRES RAUL ACEVEDO GOMÉZ** actúa en causa propia.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c1965c19a9bab0044310c0c3f757eadc9fb2b2a319e2328a047f5739cab13**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00166

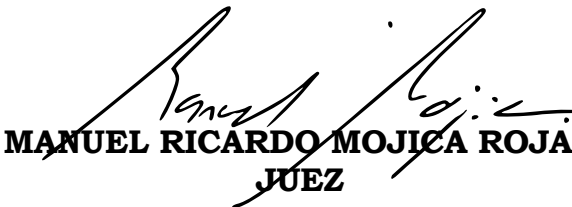
De la revisión de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto, en efecto nótese que la dirección del inmueble objeto de restitución “Calle 21 N° 91 – 50¹” está ubicado en la Localidad de Fontibón y no en la Localidad de Kennedy por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+21+91+50>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 47 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a41e48d567a5bd1384a70947f21015c6427d4840c7091bf739ce195ca0397e**

Documento generado en 25/05/2023 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00170.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN NOGALES DE NUEVA CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JENNIFER ALEXANDRA RODRÍGUEZ VALENCIA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$1.200.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$100.000.00 M/cte.
- 1.2 \$1.320.000.00 M/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$110.000.00 M/cte.
- 1.3 \$128.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.4 \$230.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de cerramiento de 1 de octubre de 2021
- 1.5 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante

que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **YIMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e470caf9e674cb0aa00d0267e278956eb33c96805d8eb50b12db8918f00df51**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

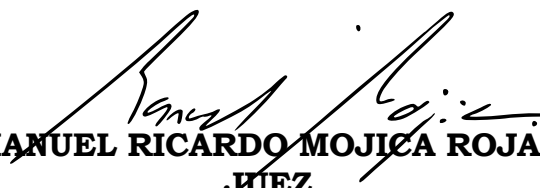
EXP. N°2023-00173

De la revisión de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto, en efecto nótese que el acta de reparto de fecha 20 de febrero de 2023 con secuencia 247, corresponde al “*Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy*” por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078¹, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316², proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512³ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso. Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4cae4e6008e09adef65499f8e1c60a1ed7a33679e6aca5411842aabea19b68**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00174.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

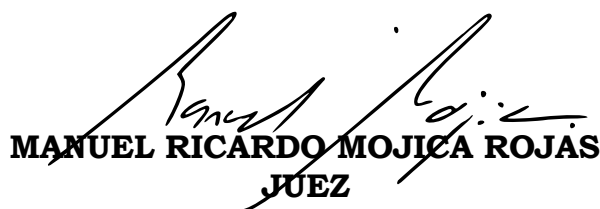
PRIMERO: PRECISAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden relación entre sí, por cuanto no es claro lo que pretende ejecutar. para ello deberá especificar, el periodo (mes) y los valores correspondientes a cada canon de arrendamiento adeudado y, si existió o no un abono por parte de la demanda. Así mismo, respecto a los servicios públicos deberá relacionar únicamente los valores adeudados. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*¹.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la demandada Gleyla de Jesús Urbina García, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022².

TERCERO: ALLEGAR copia legible del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de junio de 2017.

CUARTO: ACLARAR contra quienes pretende incoar la presente acción judicial por cuanto, el contrato de arrendamiento también fue suscrito por el señor John Lozano Urbina esto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fbf0c906463d426509147ceaf47fad3c24b75ee923404288bd36edee764f81**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00176.

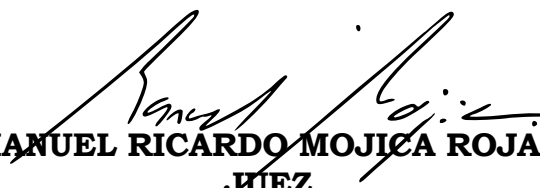
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de los demandados “Calle 56 F Bis Sur N° 89 A – 19 barrio la libertad”¹ y “Carrera 95 N° 71 – 46 Sur del barrio San Bernardino XIX”², están ubicadas en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁵ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+56F+BIS+Sur+89A+19>

² <https://lupap.com/address/bogota/KR+95+71+46+Sur>

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a199c71be95fb347a70857b42d9d2a4d4e7608a42a41e7ce263178b2f10ce29**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00150.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, en concordancia con la Ley 640 de 2001, el juzgado,

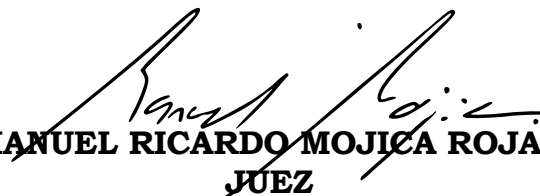
DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** al señor **JOSÉ FERNEY MILLÁN PINZÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga la entrega formal del inmueble ubicado en la “*Calle 39 A Sur N° 78 B – 08 del Barrio Ciudad Kennedy de la Localidad de Kennedy*” al señor **ARTURO GOMÉZ DAZA**, tal y como se comprometió en el Acta de conciliación “*N°28-05-2022-1133 del 28 de mayo de 2022*”

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

TERCERO: Negar las pretensiones de respecto al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que, hay una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, estas se deben solicitar en proceso judicial diferente al que nos ocupa.

Por secretaría oficiase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ “Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO **HOY 26 DE MAYO DE**
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b610fa0d6a2c25a1864c2dd95c7163a531edc7159739799240e8dab80a62a16**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00145.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR la calidad de parte que ostenta el demandado Edison Fidel Arias López, toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento aportado, no se advierte que este lo hubiere suscrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4ce8d04929093c347fb20c049a6b4c078d541573775b2b87b24b10746d89d0**
Documento generado en 25/05/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00148.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por el apoderado de la señora **ZORAIDA ARIZA ARIZA** contra **DIEGO FERNANDO GARZÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como una de las causales que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$2.000.000.00. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35591a2db15a577585958ce3db37b665939b8a5c4644fe479f8e1ca905e69ca2**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00154.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a los demandados Edison Fidel Arias López y Paola Andrea Sánchez Hernández, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

SEGUNDO: **ALLEGAR** copia legible del contrato de arrendamiento suscrito entre señor William Báez Báez y Yeannett Sandoval Camargo y Jorge Alejandro Bonilla Sandoval.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b0322ae7d4f512b552fab10b09b810011f638177debb316d00bfe093d44aa**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00160.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **GIOVANNY ALBERTO VELAZQUEZ URREGO** contra **EDWARD GONZALEZ LÓPEZ Y JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el tramite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifiquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: RECONOCER al abogado **CARLOS FELIPE MARIÑO DÍAZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b2cadbf012ced5ba16409010a0a18e83643350ffd89027d2658c03671380f4**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00172.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Arley Salazar Quimbayo, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

SEGUNDO: **ALLEGAR** copia legible del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o la confesión suscrita por el arrendatario en interrogatorio extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36c0274132b4432c30751c3a01c4dbaed9af319663cb9d2940a3f0080d354**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

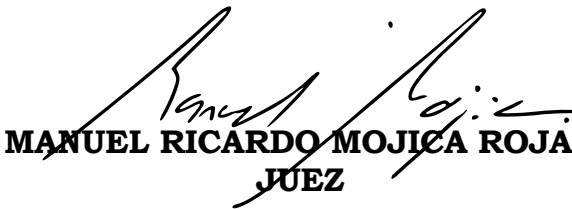
EXP. N°2023-00189.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR la calidad de parte que ostenta el demandado Julio Cesar Ipuz, toda vez que en el inciso introductorio se hace mención de dicha persona, pero en los demás acápite de la demanda no se le hace ninguna referencia. Así mismo, respecto a la demandante Rosa Inés Alarcón Leal por cuanto no suscribió el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto y porque en el poder especial otorgado no se le concedió ninguna facultad para actuar como demandante, de ser pertinente deberá aclarar la dirección de notificación y aportar poder debidamente otorgado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49d31c86ed98705979e32f44ffc3649044d5d9dec1101849e6f22c3ad65088**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

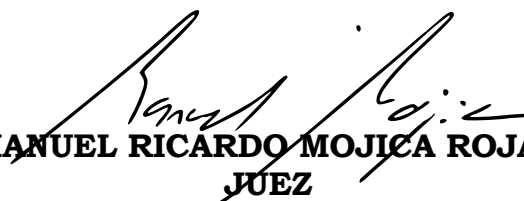
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00245.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd59ccd337e45814091624197601518704b53a9c899251ba79970e78b28b4f**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

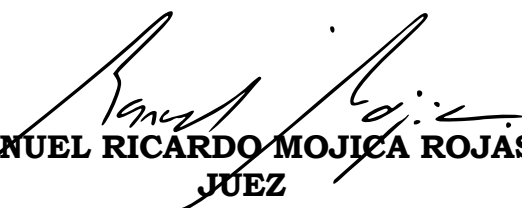
EXP. N°2023-00250.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en virtud de lo consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ALLEGAR el contrato de arrendamiento, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio del contrato celebrado. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 245, 246 y el numeral 1° del artículo 384 y 385 del C.G.P.

TERCERO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, en atención a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 047 FLJADO HOY 26 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e55b6a8cd74809f15f9d867574b4a72e7df17aca9f027ebc80ebdf96cb3bf**

Documento generado en 25/05/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>